

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C.

DE MAYO DE 2014

Presentado por el representante *Torres Calderón*

Referido a la(s) Comisión(es) de

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 5.001-A a la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003”, a los fines de atribuirle la responsabilidad a la Rama Judicial, para que en colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, establezca salas destinadas para atender casos de confinados sumariados en las propias instituciones correccionales, a propósito de disminuir los gastos en los que incurre el Estado al transportar confinados y confinadas a las distintas regiones judiciales del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, y a su vez, agilizar los procesos que se llevan a cabo contra éstos, en aras de garantizarles su derecho a juicio rápido; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde su creación, el Departamento de Corrección y Rehabilitación ha promulgado diversos reglamentos con el propósito de regular los procesos que se llevan a cabo en la transportación de confinados y confinadas, especialmente, para cumplir con las citaciones de los tribunales. Actualmente, el “Reglamento Interno sobre Procedimientos de Transportación de Confinados” tiene como propósito proveer las guías necesarias para las salidas de los confinados y confinadas que requieren de escolta y los procedimientos a seguir para la supervisión y control adecuado.

Este Reglamento establece que la transportación de confinados y confinadas, a citas o actividades fuera de las instituciones correccionales, es responsabilidad de la Unidad de Ruta y Escoltas. Dicha unidad, es la responsable de proveer el vehículo, el chofer y el oficial de escolta. Sin embargo, y debido a los riesgos que conlleva transportar confinados y confinadas, dichas funciones las llevan a cabo oficiales correccionales especialmente adiestrados a esos efectos.

Ahora bien, de acuerdo a un denominado “Análisis de Transportación de Confinados”, llevado a cabo por el Departamento, durante el año fiscal 2009-2010, se desprende que la “Unidad de Ruta y Escolta” movilizó un total de 106,898 confinados y confinadas. El 2% de los casos transportados correspondían a citas en el Fondo del Seguro del Estado, el 3% a ingresos provenientes de los tribunales, el 11% a citas médicas, el 13% a traslados fuera del complejo correccional, el 18% a otras gestiones no especificadas y el restante 53% correspondía a citas en los tribunales de justicia.

De un total de 106,898 casos atendidos por la Unidad de Rutas y Escoltas; 57,246 correspondieron a citas en los tribunales. Por lo que si se suma el 3% que corresponde a los ingresos provenientes de los tribunales y el 53% que corresponden a las citas en los mismos, se encuentra que el 56% de los movimientos de confinados y confinadas llevados a cabo, estuvieron relacionados a viajes, hacia y desde los tribunales.

Asimismo, y según el estudio antes citado, el costo de movimiento por confinado y confinada fluctúa según de donde provenga. Tomando en consideración los gastos de salario, pago de horas extras, beneficios marginales, combustible y otros gastos administrativos, el promedio del costo de transportar a un confinado y a una confinada según su procedencia, se desglosa de la siguiente manera: Ponce \$95.06, Arecibo \$158.81, Vega Alta \$132.94, Aguadilla \$155.26, Bayamón \$78.45 y Guayama \$211.98.

Basados en los números anteriores, el promedio del costo de transportar a un confinado a un tribunal general de justicia es de \$108.61. Considerándose el total de 57,246 confinados que fueron transportados por razón de citas en los tribunales y si se multiplica por el promedio del costo de transporte por caso de \$108.61, se puede concluir que durante el año fiscal 2009-2010, el Departamento de Corrección y

Rehabilitación invirtió aproximadamente \$6,217,488.06 en transportación de confinados y confinadas a las mencionadas instituciones.

Expuesto lo anterior, podemos fácilmente concluir que de establecerse salas destinadas para atender casos de confinados sumariados en las propias instituciones correccionales; se disminuirían considerablemente los gastos en los que incurre el Estado al transportar confinados y confinadas a las distintas regiones judiciales del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, mientras, y a su vez, se agilizarían los procesos que son llevados a cabo contra éstos, garantizándole a las personas sumariadas, que no han podido prestar la fianza, su derecho constitucional a un juicio rápido.

Sin lugar a dudas, la presente Ley disminuirá considerablemente los viajes que la “Unidad de Rutas y Escoltas” lleva a cabo para transportar a las personas sumariadas a sus respectivas citas ante los tribunales de Puerto Rico, cosa que redundará en economías que permitan mejorar los servicios que se ofrecen a esta población. Lo anterior, en sintonía con lo dispuesto en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, donde se establece como política pública referente al sistema correccional que, el Estado habrá de *“...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”*.

De igual forma, salvaguardamos los derechos contemplados en la Sección 11 del Artículo II, donde se establece que *“[e]n todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia”*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 5.001-A a la Ley Núm. 201 de 22 de agosto
- 2 de 2003, según enmendada, que leerá como sigue:

1 *“Artículo 5.001-A.- Salas Especializadas para Atender Casos de Confinados Sumariados*

2 *El(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo, con la plena colaboración del(de la)*
3 *Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación, establecerá salas destinadas para*
4 *atender casos de confinados sumariados en las propias instituciones correccionales. En específico,*
5 *estas salas atenderán aquellos procedimientos judiciales relacionados con las personas que se*
6 *encuentren sumariados dentro de alguna institución correccional, al amparo de lo establecido en*
7 *las reglas de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, en lo que respecta a la*
8 *determinación de causa probable para arresto, vista preliminar, vista preliminar en alzada,*
9 *revisión de la cuantía o condiciones de la fianza y el acto de lectura de acusación o cualesquiera*
10 *otros asuntos, causas, acciones o procedimientos de naturaleza criminal, que se entiendan*
11 *apropiados y necesarios para asegurar que en estos procesos, el acusado disfrute del derecho a un*
12 *juicio rápido.*

13 *Para la designación de los jueces que atenderán dichas salas, se utilizará como criterio la*
14 *preparación académica de los candidatos o su experiencia atendiendo asuntos criminales. A los*
15 *efectos de cumplir con lo dispuesto mediante esta Ley, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en*
16 *conjunto con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, establecerán la reglamentación*
17 *que a esos efectos sea pertinente.”*

18 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.